



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2019 - 00696

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes, los documentos vistos a folios del 7 al 9 Cduo 2.

2. En atención a la petición de la parte actora vista a folio 9 de este cuadernillo, estese a lo aquí resuelto.

3. Consumado como esté el embargo del vehículo CZE91E, se ORDENA su secuestro previa aprehensión, sin embargo, se PREVIENE al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6 del art. 595, como quiera que para el año en curso 2019 no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y además el art. 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el art. 336 de la Ley 1955 de 2019, con vigencia desde el 25 de mayo hogaño.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES para la aprehensión del vehículo, deberá constituir caución por la suma de \$3'000.000.00 Mcts para responder por posibles daños que se causen al automotor y así mismo informe de recepción de depósito o parqueadero para su traslado.

4. A fin de dar impulso a la situación procesal, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a efectuar las manifestaciones pertinentes respecto del numeral anterior de este mismo auto, so pena de la declaración de desistimiento tácito de las cautelas respectivas, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

5. Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento del requerimiento precedente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE


DIANA TAMAYO

je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 044 del
01 OCTUBRE DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am


JOHANA VITERI GARCÍA HERNÁNDEZ

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180fdb900bec34ea6bd8500fcf708247bf89f6657201599c8409f06ec8cc1eb1**

Documento generado en 29/09/2020 09:40:49 p.m.